



# Resolución Directoral

Lima, 24 de Marzo de 2025

Visto el expediente N° 21382-2024, que contiene la Nota Informativa N° 067-2024-MAMIS/HNCH sobre encargo de funciones de Coordinadora del Módulo de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en salud MAMIS; y el Informe Técnico N° 28-2025-UPT-SE/HNCH, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 342-2024-HNCH/DG de fecha 21 de noviembre de 2024, se RECONFORMA el Equipo Multidisciplinario del Módulo de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud - MAMIS del Hospital Nacional Cayetano Heredia, entre ellas a la M.C. María de Lourdes Clemencia ALFARO NOVOA, como coordinadora;

Que, mediante Nota Informativa N° 067-2024-MAMIS /HNCH, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Coordinadora del Equipo Multidisciplinario del Módulo de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud - MAMIS, hace de conocimiento al Director General que, hará uso de su periodo vacacional del 19 al 31 de diciembre de 2024, en su ausencia le encarga las funciones de la coordinación de MAMIS a la Lic. Lurdes Margot PALOMINO MINA, personal contratado bajo el Régimen Laboral N° 1057 (CAS);

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 1430-2014-HCH, a partir del 22 de diciembre de 2014, la servidora Lurdes Margot PALOMINO MINA es contratada con el Cargo de Educadora para la Salud, en el Módulo de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud - MAMIS del Hospital Nacional Cayetano Heredia, asimismo, de acuerdo a Ley N° 31131 Los contratos CAS de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes a la entrada en vigencia de dicha Ley (10 de marzo de 2021) tienen carácter indeterminado;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, SERVIR señala que la encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Es una modalidad de desplazamiento propia del régimen del Decreto Legislativo No 276 y que en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se establece que los encargos de puestos o funciones que excedan de treinta (30) días dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo, entendiéndose que el encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien no es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios no contempla la figura de la encargatura, siendo que se observa únicamente la figura de la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios; sin que la aplicación de dichas figuras impliquen variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS;

Que, la suplencia en el régimen CAS, conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014- SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 ó N° 728;



precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor civil de los Decretos Legislativos N° 276 ó N° 728;

Que, debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia, no sería razonable ni justificable su utilización por un lapso de tiempo prolongado, debiendo efectuarse la contratación del servidor (concurso público de méritos) o la designación del funcionario público a fin de regularizar la situación producida;

Que, corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación;

Que, por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios. En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad, según Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC;

Que, ateniendo a una necesidad institucional inmediata, específica y coyuntural de la entidad que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, y teniendo en cuenta el documento de visto es procedente emitir el presente acto resolutivo a favor de la servidora civil, como Coordinadora encargada del Módulo de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud - MAMIS del Hospital Nacional Cayetano, en adición a sus funciones asignadas, del 19 al 31 de diciembre de 2024, por ausencia de la Titular;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 216-2007-MINSA Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, y;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, Jefa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Cayetano Heredia;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - **ENCARGAR**, con eficacia anticipada del 19 al 31 de diciembre de 2024, las funciones de Coordinadora del Módulo de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud – MAMIS, a la servidora civil contratada bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 **Lurdes Margot PALOMINO MINA**, identificada con D.N.I. 09615217, Educadora para la Salud - AIRHSP 001622, del Hospital Nacional Cayetano Heredia, en adición a sus funciones asignadas, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** la notificación de la presente resolución de conformidad con el régimen de notificaciones del T.U.O. de la Ley N° 27444.

**Artículo 3°.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Cayetano Heredia [www.hospitalcayetano.gob.pe](http://www.hospitalcayetano.gob.pe).

**Regístrese y Comuníquese;**

MADDLS/FBGD/KAMP/KBL/KMLD  
(195)13/03/2025

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA  
DR. MANUEL ALBERTO DIAZ DE LOS SANTOS  
DIRECTOR GENERAL  
CMP. 37902 RNE: 20910